

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
 Un semestre... 6 »
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.
 2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 287.

El Sr. Alcalde de Villanueva de Cameros (Logroño), en escrito fecha 30 del pasado Septiembre, me comunica haberse extraviado de dicha localidad una caballería de las señas siguientes: caballo, pelo negro, con una estrella blanca en la frente, de 5 años de edad, clase losina, rozado de las harzuelas delante de la cincha.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento, y para caso de ser habido se ponga en conocimiento de la referida Alcaldía a fin de que puedan pasar a recogerlo.

Soria 4 de Octubre de 1932.

El Gobernador,
 F. PUIG Y ESPERT

1196

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN

Excmo. Sr.: Dispuesto por el artículo 10 del decreto de 14 del mes actual (*Gaceta* número 260) que las Juntas económicas de las respectivas unidades de la Guardia civil substituyan, en cuanto a suministros, a los Parques de Intendencia; y considerando que uno de los más importantes servicios que por virtud de dicho decreto se

confiere a las referidas Juntas es el racionamiento del ganado del Instituto, que debe sujetarse a normas fijas, tanto para la buena marcha administrativa como para la eficacia del servicio,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por V. E. al mismo, ha resuelto:

1.^o Antes de 1.^o de Octubre próximo, las Juntas económicas de la Guardia civil gestionarán el suministro de piensos que pueda necesitarse para el ganado, sometiéndolo los acuerdos que se adopten en tal sentido a la aprobación del Ministerio.

2.^o No obstante lo dispuesto anteriormente, subsiste para todos los Ayuntamientos la inexcusable obligación de facilitar a la Guardia civil, cuando se les requiera para ello, y del mismo modo que a las restantes fuerzas del Ejército, las raciones de pienso que precise el ganado. Cuando esto tenga lugar, los recibos que se libren a los municipios en compensación de las raciones suministradas, deberán hacerse efectivos por las unidades administrativas a quienes afecte, dentro del mes siguiente al en que se haya efectuado el racionamiento, con sujeción a las disposiciones que rigen en la actualidad para tales casos, y

3.^o Con el fin de que el abono de los precitados suministros pueda verificarse

dentro del plazo que se fija, o aun con mayor diligencia si cabe, tanto los Ayuntamientos como los particulares que los efectúen, las unidades administrativas de la Guardia civil, una vez cerrado el extracto de revista del mes en curso, solicitarán de este Ministerio en concepto de «a justificar», el importe aproximado de las raciones correspondientes al ganado que pase revista al objeto de ordenar su libramiento, remitiendo en su día la cuenta comprobada de la inversión.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Septiembre de 1932.—CASARES QUIROGA.—Señor Inspector general de la Guardia civil.

(Gaceta del día 29 de Septiembre.)

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para la mayor eficacia de cuanto se dispone en el decreto de 18 de Septiembre, en orden a la conservación del ganado que se explota en las fincas afectadas por la ley de la Reforma agraria, según el apartado 6.º de la base 5.ª y las comprendidas en el párrafo que en la citada base hace referencia a la extinguida Grandeza de España, y siendo de necesidad proveer a los futuros asentados de animales de labor y de renta que procedan de las demás fincas susceptibles de expropiación.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º A partir de esta fecha queda intervenido el ganado de todas las especies existentes en las fincas comprendidas en la ley de la Reforma agraria, quedando obligados los propietarios, arrendatarios, administradores o encargados, a presentar en las Alcaldías respectivas, dentro del plazo máximo de diez días, declaración comprensiva del número de cabezas, de las dis-

tintas especies que posean y uso a que se destinan.

2.º El ganado a que se refiere el artículo anterior no podrá enajenarse, cederse o sacrificarse sin que previamente se obtenga permiso de la autoridad local, que oirá en cada caso al Veterinario municipal y que será denegado siempre que se oponga a lo establecido en el decreto de 18 de Septiembre último.

3.º Las resoluciones que adopten las autoridades locales podrán ser apeladas dentro del plazo de diez días a partir de la notificación ante el Gobernador civil de la provincia, quien previa consulta a este Ministerio cuando la importancia del caso lo requiera, resolverá lo procedente teniendo en cuenta los intereses de la economía nacional, provincial o local.

4.º El ganado que radica en las provincias comprendidas en la ley de la Reforma agraria y cuyo desplazamiento o enajenación fuese autorizado con arreglo a lo dispuesto en los artículos precedentes, no podrá circular sin la necesaria guía, que será visada por la Alcaldía correspondiente. Esta guía, en la que se hará constar la procedencia, precio, vendedor, comprador y destino de los animales, acompañará al ganado y será entregada a la autoridad municipal del punto de destino.

5.º Las Compañías de Transportes no podrán embarcar ninguna partida de ganado en las estaciones de las provincias mencionadas, ni en las que disten menos de 50 kilómetros del límite de las mismas, sin que vaya provista de la guía prevenida en el artículo anterior, debiendo además dar cuenta a la fuerza pública a los efectos del cumplimiento del mencionado decreto en el caso de que se presente a la facturación ganado sin dicho documento.

6.º Los Veterinarios municipales de los mataderos, teniendo en cuenta que estos establecimientos son centros de contratación de los animales de abasto, exigirán para todos los que se presenten en ellos la guía que determina el art. 109 del vigente

reglamento de Epizootias, procediendo a la vista del ganado a hacer la comprobación correspondiente, fijando especialmente su atención en las condiciones que determina el artículo 11 del repetido decreto.

7.º En el caso de que como consecuencia de lo dispuesto en los artículos anteriores, proceda a la detención del ganado, los Ayuntamientos atenderán a su alojamiento y alimentación para evitar que se malogre o deprecie, resarciéndose de los gastos que su cuidado origine, con cargo al importe de la venta de la carne si se lleva a cabo el sacrificio o al de la sanción que se ponga al infractor.

Madrid, 1.º de Octubre de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Director general de Ganadería e Industrias pecuarias.

(Gaceta del día 8 de Octubre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El decreto de 23 de Diciembre de 1931,

dictado a propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, y publicado en la *Gaceta* del 12 de Enero de 1932, dispuso, en su artículo 1.º, que para contribuir a los gastos que ocasionen los servicios de Formación profesional, las Diputaciones y los Ayuntamientos consignarían en sus próximos presupuestos las cantidades que ya figuren en los actuales, con destino a esa finalidad, siempre que no sean inferiores a 0'20 de peseta por año y habitante, y en su artículo 3.º, que por este Ministerio de Hacienda se dictarían las órdenes precisas para que las citadas Corporaciones consignasen en sus presupuestos las cantidades antes aludidas.

Por lo que respecta a los Ayuntamientos de régimen común, estando próxima la época en que forman sus presupuestos municipales ordinarios de gastos e ingresos para el próximo ejercicio económico de 1933, que han de aprobar las Delegaciones de Hacienda, conforme a los preceptos del libro II del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, convalidado por la ley de 15 de Septiembre de 1931, precisa que se les llame la atención, a fin de que incluyan, desde luego, en los dichos presupuestos las cantidades respectivas, con arreglo al expresado artículo 1.º del decreto de 23 de Diciembre de 1931, para el pago de los gastos que ocasiona el servicio de «Formación profesional».

En consecuencia, este Ministerio ha acordado que por esa Dirección general se recomiende a las oficinas provinciales de Hacienda el exacto cumplimiento de los preceptos de que se trata.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Septiembre de 1932.—P. D., VERRGARA.—Sr. Director general de Rentas públicas.

(Gaceta del día 24 de Septiembre.)

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

Provincia de Soria.—2.ª quincena del mes de Septiembre

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante la quincena expresada.

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos de 1 mes anterior	Invasiones en el mes de la lechta. . . .	Curados . . .	Muertos o sacrificados . .	Quedan enfermos
Carbunco . .	Burgo de Osma	Zayas de Torre	Ovina	»	24	»	24	»
Viruela . . .	Soria	Mazaterón	Idem	28	»	26	2	»
Idem	Idem	Miñana	Idem	6	»	6	»	»
Idem	Idem	Gómara	Idem	66	242	178	4	126
Idem	Agreda	Jaray	Idem	12	130	11	1	130
Mal Rojo . .	Idem	Castilruiz	Porcina	1	4	1	1	3
Idem	Idem	Fuentestrún	Idem	4	6	8	2	»
Idem	Idem	Pozalmuro	Idem	5	»	4	1	»
Idem	Idem	Valdeprado	Idem	22	2	»	1	23
Idem	Soria	Almarza	Idem	5	2	5	»	2
Idem	Idem	Hinojosa de la Sierra	Idem	8	»	1	»	7
Idem	Idem	Langosto	Idem	12	»	3	5	4
Idem	Idem	Deza	Idem	»	4	»	»	4
Idem	Idem	Renieblas	Idem	»	7	»	»	7
Idem	Medinaceli	Montuenga	Idem	10	19	»	8	21

Soria 7 de Octubre de 1932.—El Inspector provincial, A. Pérez Tomás.

SUBSECRETARIA DEL MINISTERIO
DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

*Inspección Central de Intervención y
Abastecimientos.—Circular*

Excmo. Sr.: Como consecuencia de distintas consultas elevadas a este Ministerio relativas a la aplicación del decreto de 15 de Septiembre próximo pasado, estableciendo el régimen regulador para el comercio de los trigos, y de diversas peticiones formuladas por algunas entidades afectadas por el mismo,

Esta Subsecretaría ha acordado dictar las siguientes disposiciones:

Primera. Los Gobernadores civiles, como Presidentes de las Comisiones provinciales reguladoras del mercado de trigo, darán cuenta a este Ministerio de haber quedado constituidas en forma legal las Juntas locales de tenedores de trigo, correspondientes a su respectiva jurisdicción.

Segunda. Las Comisiones provinciales, una vez adquiridos los datos a que se refiere el artículo 15 del decreto, respecto a las fábricas, molinos y almacenistas de trigo que haya en cada provincia, enviarán una relación a esta Subsecretaría, conteniendo cuantos detalles se especifican en aquel artículo.

Tercera. El modelaje de toda la documentación para el servicio de las Juntas locales de tenedores de trigo y Comisiones provinciales deberá ser confeccionado por éstas, con arreglo a las normas establecidas en el decreto y teniendo en cuenta, además, las especiales circunstancias y modalidades que concurran en cada provincia.

Cuarta. Los Gobernadores civiles podrán designar los empleados que estimen absolutamente indispensables para auxiliar los trabajos de las Comisiones provinciales, con cargo a los ingresos señalados en el artículo 24 del decreto; pero, bien entendido, que los que se nombren no obstentarán ni podrán invocar ninguno de los

derechos atribuidos a los funcionarios públicos.

Quinta. Al igual que las Comisiones provinciales, con arreglo al artículo 19 del decreto, señalan en definitiva los precios que regirán en las ventas cuando haya discrepancias entre vendedor y comprador sobre estimación, estado y calidad de los trigos, etc., también dichos organismos, como perfectamente conocedores de las calidades del cereal que fueran objeto de precios notoriamente superiores al normal—a que se alude en el artículo 21—, deberán intervenir para fijar las referidas calidades.

Sexta. Los tenedores de trigos desventajosamente emplazados, que no puedan por dicha causa colocarlos en el mercado al precio de tasa mínima señalado, podrán acreditando tal circunstancia ante la Junta local respectiva, reducir el precio hasta una peseta cincuenta céntimos por quintal métrico, o a no extremo se justificarán debidamente en la declaración a que alude el artículo 11 del decreto.

Las Comisiones provinciales correspondientes señalarán cuáles sean en cada provincia los términos o lugares que puedan ser considerados como mal situados o emplazados a los efectos que se expresan y cuidarán especialmente de que, bajo ningún concepto, sirva ello de base para el incumplimiento de lo dispuesto sobre la tasa mínima, recurriendo injustificadamente a invocar como pretexto tales circunstancias de mala situación o emplazamiento, las cuales serán única y exclusivamente apreciadas por las referidas Comisiones provinciales.

Lo que comunico a V. E. a los efectos correspondientes y con el fin de que se sirva hacer pública en el *Boletín oficial* de esa provincia la presente circular, para conocimiento general.—Madrid, 5 de Octubre de 1932.—El Subsecretario, Santiago Valiente.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias, con excepción de Las Palmas y Tenerife.

(Gaceta del día 7 de Octubre.)

Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido designados para su desempeño en propiedad, por las respectivas Corporaciones, los solicitantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Alava: Armiñón, D. Severino Rodríguez Santiñán, Secretario de Benafigos (Castellón).—Laminoria, don Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de Villagalijo (Burgos).—Quintana, D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de Villagalijo.—Zalduendo, D. Valeriano Bartolomé Peña, Secretario de Villagalijo.

Idem de Avila: Berrocalejo de Aragona, D. Francisco Agraz Palacín, caso 4.º

Idem de Cuenca: Osa de la Vega, don Antonio Sáiz Cambronero, Secretario de Cólliga.

Idem de Madrid: Titulcia, D. Cándido Cereceda del Río, caso 4.º

Idem de Segovia: Remondo (segundo nombramiento), D. Cristeto Martín Velasco, ex Secretario de Ventosa de la Cuesta (Valladolid).—Sequera de Fresno, (segundo nombramiento), D. Constantino Mier Sierra, caso 4.º

Idem de Soria: La Alameda, D. Braulio Palomar Rubio, Secretario de Beratón.—Nepas (segundo nombramiento), D. Eugenio Morales Moreno, Secretario de Sagides.

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y orden de convocatoria de concurso de las Secretarías que se indican, han sido nombrados para su desempeño en propiedad, por las respectivas Corporaciones, los solicitantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 4 de Octubre de 1932.—El Director general, José Calviño.

Relación que se cita

Provincia de Almería: Cuevas, D. Leopoldo de Urquía y García Junco, Secretario de Lopera (Jaén).—Huerca-Overa, D. José Martínez Fajardo, ex Secretario de Garrucha.

Idem de Badajoz: Santa Marta de los Barros (segundo nombramiento), D. Nicomedes Jiménez Trinidad, Secretario de Zalamea de la Serena.—Villanueva de la Serena, D. Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Barcarrota.

Idem de Cáceres: Malpartida de Cáceres, D. Juan Luis Cordero Gómez, Secretario de Barcarrota (Badajoz).

Idem de Cadiz: Trebujena (segundo nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).

Idem de Ciudad Real: Herencia, don León García Pato, artículo 233 del Estatuto y 19 del precitado reglamento.—Pedro Muñoz (segundo nombramiento), don Rafael Olmo Ceballos, ex Secretario de Carabanchel Alto (Madrid).

Idem de Córdoba: Dos-Torres, don Antonio Blanco Jurado, caso 4.º

Idem de Cuenca: Iniesta (segundo nombramiento), D. Juan Fernández Sanchez Secretario de Lucena del Cid (Castellón).—Priego, D. Julian Grijalbo Guía, ex Secretario de Villafamés (Castellón).

Idem de Guadalajara: Cifuentes, don Jesús Gallego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo).

Idem de Jaén: Cambil, D. Jesús Gallego Quero, excedente forzoso de Talavera de la Reina (Toledo).

Idem de Lugo: Germade (segundo nombramiento), D. Eladio Pérez Búa, Secretario de Sahagún (León).—Villaodrid (dotada con 5.000 pesetas anuales), D. Lino García Dubert, caso 4.º

Idem de Málaga: Adales, D. Leopoldo de Urquía y García Junco, Secretario de Lopera (Jaén).

Idem de Murcia: Alhama de Murcia,

D. Jerónimo Casalduero Musso, Secretario de Fene (Coruña).

Idem de Orense: Muiños (tercer nombramiento), D. Arturo Noguerol Buján, ex Secretario de Rianjo (Coruña).—Padrenda (segundo nombramiento), D. Arturo Noguerol Buján, ex Secretario de Rianjo.

Idem de Oviedo: Ribadesella, D. Julio Pelayo Marraco, Secretario de Tapia de Casariego.

Idem de Palencia: Ayuntamiento de la capital, D. Cipriano Herrero Asenjo, Secretario de Aguilas (Murcia).—Secretaría de la Diputación, D. José Micó Gago, Secretario de la Pola de Gordón (León).

Idem de Las Palmas: Moya, D. Juan González León, Secretario de Valverde.

Idem de Pontevedra: Moraña (segundo nombramiento), D. Ramón Caamaño Rodríguez, excedente forzoso de Oza de los Ríos (Coruña).

Idem de Salamanca: Ledesma, D. Antonio Sirvent Cerrillo, Secretario de Medinaceli (Soria).

Idem de Sevilla: Mairena del Alcor, D. Guillermo Alvarez de Toledo y Alba, ex Secretario de Cazalla de la Sierra.

Idem de Toledo: Consuegra, D. José Sainz Castillo, Secretario de Fuente Palmera (Córdoba).

Idem de Zamora: Fermoselle (segundo nombramiento), D. José Bazaco López, Secretario de Brión (Coruña).

(Gaceta del día 6 de Octubre.)

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Nota informativa.—Electricidad

Don Silvestre Casado Gallego, vecino de Cobertelada, provincia de Soria, en su nombre y en representación de los Sres. D. Gregorio Egido Morón, D. Eugenio Lapeña Giménez y D. Pablo García y García, vecinos de Cobarrubias, Balluncar y Almántiga, respectivamente, solicita autorización administrativa para tender una línea eléctrica de alta tensión, que vaya desde la estación transformadora que en Coscurita posee D. Benito Muñoz Ortego, hasta Balluncar.

Desde esta línea se proyecta construir una derivación que suministre fluido al pueblo de Frechilla, y desde la terminación de la línea principal la distribución del fluido se hará por las redes ya establecidas y

que servían para el transporte de energía desde Barca a los pueblos de Almántiga, Cobertelada, Balluncar y Cobarrubias.

Estas redes, cuyo tendido figura en la concesión otorgada a D. Doroteo Ibañez López, vecino de Barca, en 9 de Abril de 1932 y publicada en el *Boletín oficial* de la provincia el 18 del mismo mes, son hoy propiedad de los pueblos respectivos, por haberlas adquirido de su anterior propietario.

Con este objeto, presenta proyecto suscrito por el Perito industrial, D. Joaquín Giral, y en él se estudia el transporte de la energía desde la estación transformadora de Coscurita a la de Balluncar a 10.000 voltios y en corriente alterna trifásica de 50 períodos; en Balluncar se instalará una estación transformadora que rebaje la tensión de 10.000 voltios a 5.000, para a este voltaje y en una fase, transportar la energía a los pueblos de Almántiga, Cobertelada y Cobarrubias, *tensión autorizada en la concesión otorgada a D. Doroteo Ibañez y para la que están dispuestas las redes y transformadores instalados*, y a 1.250 para el alumbrado del pueblo de Balluncar. El suministro a Frechilla será trifásico, y en dicho pueblo se instalará un transformador también trifásico que rebaje la tensión a 220'127 voltios. Las líneas de transporte cuya concesión se solicita, serán de cobre electrolítico de 7 milímetros montadas sobre postes de madera de pino de 9'50 metros, y constituidas por vanos no mayores de 40 metros.

No se solicita por el peticionario la imposición de servidumbre de paso de corriente eléctrica sobre predios de particulares, por contar con autorización de los dueños de las fincas atravesadas, reservando sin embargo el derecho a solicitar dicha imposición si en algún caso lo considerase conveniente. Esta imposición de servidumbre forzosa, se solicita para los tres cruces del camino rural de Frechilla: una para el de Almazán y otra para el camino vecinal de Coscurita a la carretera de Burgo de Osma a Ariza. También se pide la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, para el cruce de la línea solicitada, con la carretera de Almazán a Medinaceli en su kilómetro 5, hectómetro 9.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el periodo de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho periodo de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 28 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo.

1174

Nota informativa.—Electricidad

Don Angel Aylagas Gonzalo, mayor de edad, residente en el pueblo de Valdemaluque, con cédula personal de la clase 12.^a número 58, solicita autorización administrativa para hacer el tendido de una línea de transporte de energía eléctrica, desde la central existente en Valdeluviel, al pueblo de Valdelineares, para suministrar fluido para alumbrado eléctrico a este último.

Para encabezar el expediente de concesión administrativa, presenta proyecto suscrito por el Perito in-

dustral D. Pedro Gimenez, en el que se expone se instalará en las proximidades de la central un transformador que elevará la tensión de 110 voltios a 3.000, a la que se hará el transporte hasta Valdelinares, donde mediante la instalación de otra estación reductora, se rebajará el voltaje a 110, tensión a la que mediante la proyectada red se hará la distribución a los particulares. La línea de transporte será monofásica de alambre de cobre de 3 milímetros de diámetro que irá sostenido sobre postes de madera de pino de 8 metros formando vanos de 40 metros de longitud máxima.

Aun cuando no se pide en el proyecto taxativamente la imposición de servidumbre forzosa, se entiendo solicita se imponga sobre los predios atravesados.

Lo que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 13 del reglamento de Instalaciones eléctricas vigente, se anuncia al público para que durante el período de información pública de treinta días, reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará expuesto al público dicho período de tiempo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, plaza de la República, número 4, principal.

Soria 29 de Septiembre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1204

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 18 al 23 de la carretera de primer orden de Soria a Logroño,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Carlos García Mozo, vecino de esta capital, plaza de la Constitución, número 6, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 34.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 39.976'11 pesetas y produciendo una baja de pesetas 5.076'11, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 7 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1231

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a su-

basta de las obras de reparación de los kilómetros 200 al 204 y 206 de la carretera de segundo orden de Valladolid a Soria,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Félix Martínez Valero, vecino de Las Casas (Soria), calle de Santa Bárbara, núm. 11, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 33.996 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 39.211'55 y produciendo una baja de 5.215'55 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 7 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1231

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 209 al 214 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Sixto Morales García, vecino de esta capital, calle de Sanz del Río, número 4, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 42.114 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 45.617'62 pesetas y produciendo una baja de 3.503'62 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 7 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1231

Carreteras.—Conservación

Visto el resultado obtenido en la 1.^a subasta de las obras de reparación de los kilómetros 230, 231, 242 al 245 y 265 de la carretera de primer orden de Taracena a Francia,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor, D. Felipe Sanchez Arancón, vecino de Olvega (Soria), calle de Avenida, número 3, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de 27.800 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 32.800'30 pesetas y produciendo una baja de 5.000'30 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar el correspondiente documento de escritura con esta Jefatura de Obras públicas, dentro del plazo de un mes a contar de la fecha de publicación en el *Boletín oficial* de la presente resolución.

Soria 7 de Octubre de 1932.—El Ingeniero Jefe, Landelino Crespo. 1231

Ayuntamientos**Reparto adicional por riqueza rústica**

Durante el plazo reglamentario y a contar del siguiente día al de la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se insertan, el *reparto adicional por riqueza rústica*, en vista de las relaciones de declaración de rentas en fincas rústicas presentadas, a los efectos de su examen y reclamación por los que se crean perjudicados.

Pueblos que se citan

Carabantes.

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Padrón de edificios y solares

Tajahuerce.	Rello.
Pozalmuro.	Fuentes de Agreda.
Aldealpozo.	Taroda.
Tera.	Valdeprado.
Blacos.	Villaseca de Arciel.
Rioseco de Soria.	Fuentepinilla.
Adradas.	Chaorna
Molinos de Duero.	Portelrubio.

Valdegeña.	Fuentelsaz de Soria.
Vildé.	Muro de Agreda.
Villaciervos.	

Matricula industrial

Pozalmuro.	Villaciervos.
Aldealpozo.	Taroda.
Tera.	Cigudosa.
Blacos.	Valdeprado.
Rioseco de Soria.	Villaseca de Arciel.
Muro de Agreda.	Fuentepinilla.
Adradas	Salinas de Medina.
Valdegeña.	Candilichera.
Vilde.	Tajahuerce.
Rello.	Castillejo de Robledo.
Fuentes de Agreda.	

Reparto de rústica y pecuaria

Tajahuerce.	Molinos de Duero.
Fuentelsaz.	Valdegeña.
Portelrubio.	Rello
Pozalmuro.	Cigudosa.
Aldealpozo.	Villaseca de Arciel.
Tera.	Fuentepinilla.
Chaorna.	Valdeprado.
Blacos.	Esteras de Soria.
Rioseco de Soria.	Taroda.
Muro de Agreda.	Villaciervos.
Adradas.	Fuentes de Agreda

Patente de circulación de vehiculos de tracción mecánica.

Tera.	Aldealpozo.
Rioseco de Soria.	

Proyecto de presupuesto ordinario para 1933

Rello.	Blacos.
Vildé.	Pozalmuro.
Valdegeña.	Molinos de Duero.
Castillejo de Robledo.	

Presupuestos municipales aprobados por el Ayuntamiento pleno.

Aldealpozo.	Cigudosa.
Rioseco de Soria.	Adradas.
Fuentepinilla.	Quintana Redonda.
Villaseca de Arciel.	

Transferencias de crédito

Arcos de Jalón.	Montenegro de Cameros.
Monteagudo las Vicarias	

Anuncios particulares

ACOTAMIENTO.--Se acota para toda clase de aprovechamientos una suerte de monte radicante en el término de Calatañazor y punto denominado Ocino las Matillas, propiedad de la viuda de Marcelino Diez Utero.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley, de manera especial por el aprovechamiento de pastos.

Abejar 7 de Octubre de 1932.

SORIA.—Imprenta provincial.